



Asamblea General

Distr. general
8 de enero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 167 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.7)]

57/13. Zona de paz y cooperación sudamericana

La Asamblea General,

Convencida de que la paz, la seguridad y la cooperación deben sustentarse en compromisos que afiancen la confianza mutua e impulsen el desarrollo y el bienestar integral de los pueblos para beneficio de toda la humanidad y, en particular, de los pueblos de América del Sur,

Teniendo en cuenta las iniciativas de diferentes gobiernos y grupos regionales a nivel sudamericano, tales como el Compromiso Andino de Paz, Seguridad y Cooperación, contenido en la Declaración de Galápagos, de 18 de diciembre de 1989¹; la Declaración del MERCOSUR, Bolivia y Chile como zona de paz, firmada en Ushuaia (Argentina) en julio de 1999; y el Compromiso de Lima - Carta Andina para la Paz y la Seguridad, aprobado el 17 de junio de 2002²,

Recordando el compromiso contraído en el Comunicado de Brasilia, emitido el 1º de septiembre de 2000³, de crear una zona de paz sudamericana,

Reconociendo que las bases y acciones para un proyecto sobre la creación de una zona de paz y cooperación sudamericana, formuladas en la primera reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Andina, el MERCOSUR y Chile, celebrada en La Paz el 17 de julio de 2001, constituyen un conjunto adecuado de directrices encaminado a construir, sobre fundamentos firmes y consagrados por el consenso de toda la región, dicha zona de paz y cooperación, basada, entre otras múltiples medidas, en el fomento de la confianza, la cooperación y la consulta permanente en las esferas de la seguridad y la defensa, la actuación coordinada en los foros internacionales correspondientes, y la transparencia y la limitación gradual en la adquisición de armamentos, de conformidad con el régimen establecido en la Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales⁴, el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y otros esquemas previstos en las convenciones regionales e internacionales atinentes a este importante tema,

¹ Véase CD/1011.

² Véase CD/1678; véase también A/C.1/57/4, anexo.

³ A/55/375, anexo I.

⁴ Véase CD/1591.

Reconociendo también el firme propósito de los Estados de América del Sur de adoptar medidas que contribuyan a una limitación efectiva y gradual de los gastos de defensa en la región con la finalidad de disponer de mayores recursos para el desarrollo económico y social de sus pueblos, especialmente a fin de dedicar los recursos liberados de los presupuestos militares a combatir la pobreza, mediante el impulso de los programas de educación y salud y otros beneficios sociales para los habitantes, teniendo en cuenta las necesidades de cada país en materia de seguridad y los niveles actuales de gastos,

Recordando los principios y normas de derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, especialmente los relacionados con la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también la importante contribución de las Naciones Unidas en el ámbito de la paz y la seguridad internacionales y, en este contexto, el valioso aporte del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en Lima,

Convencida de que el establecimiento en América del Sur de una zona de paz y cooperación contribuirá al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* la Declaración de los Presidentes de América del Sur, aprobada en su segunda reunión, en Guayaquil (Ecuador), el 27 de julio de 2002, en la que se declara a la región zona de paz y cooperación sudamericana⁵;

2. *Encomia* la decisión de los Estados de América del Sur de proscribir el uso o la amenaza del uso de la fuerza entre ellos, de conformidad con los principios y las disposiciones aplicables de la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

3. *Encomia también* la decisión de los Estados de América del Sur de prohibir el emplazamiento, el desarrollo, la fabricación, la posesión, el despliegue, la experimentación y la utilización de todo tipo de armas de destrucción en masa, incluyendo las nucleares, químicas, biológicas y tóxicas, así como su tránsito por los países de la región sudamericana, de acuerdo con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁶ y demás convenciones internacionales en la materia;

4. *Acoge con satisfacción* el compromiso de los Estados de América del Sur de establecer un régimen gradual que conduzca, en el plazo más breve posible, a la erradicación total de las minas antipersonal, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁷, así como de aplicar las recomendaciones del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁸;

5. *Celebra* el deseo de los Estados de América del Sur de promover la transparencia y la limitación gradual en la adquisición de armamentos de

⁵ Véase CD/1684.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁷ Véase CD/1478.

⁸ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), párr. 24.

conformidad con el régimen establecido en la Convención Interamericana sobre la Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales⁴, el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y otros esquemas previstos en las convenciones regionales e internacionales atinentes a este importante tema;

6. *Exhorta* a todos los Estados de las demás regiones, especialmente a los Estados productores de armas, a que cooperen decididamente en contra del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en toda la región sudamericana;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados de las demás regiones para que contribuyan y cooperen con los objetivos establecidos en la Declaración sobre la zona de paz y cooperación sudamericana.

*50ª sesión plenaria
14 de noviembre de 2002*